

UNA NUEVA INTERPRETACIÓN DEL PRIVILEGIO DE PEDRO I, DE 1364, CONCEDIDO A FERNÁN PÉREZ III, MÁS CONOCIDO COMO “O BO”

Carlos de Castro Álvarez

PRIMERAS REFLEXIONES

Es extremadamente exigua la documentación que nos habla del comportamiento de Fernán Pérez de Andrade III en la guerra civil que enfrenta a Pedro I con su hermano Enrique de Trastámara. Parquedad que a nadie sorprende, e incluso podemos considerar que no es tal si tenemos en cuenta que de muchos de su misma condición¹, que vivieron aquellos aciagos años, apenas conocemos el nombre. Con anterioridad a la muerte de Pedro I, nada se dice de él en la obra de López de Ayala, sin cuya existencia muchos documentos llegados hasta nosotros tendrían un difícil ensamblaje; de lo cual ya podemos empezar a deducir algo: nuestro protagonista no fue entonces un primer espada. Del naufragio de su recuerdo se salvaron cuatro pequeñas islas entre las cuales la navegación es complicada y grande la tentación a ver galeones entre los bancos de niebla. En efecto, cuatro documentos y una mención bastan para ver a Fernán Pérez de Andrade, Maquiavelo *avant la lettre*, pasando de bando a bando según unos intereses perfectamente calculados y unos ideales caballerescos que se salta a la torera cuando le place, prestando barcos al Bastardo y saliendo al destierro, participando en asedios o sufriendolos, y nada menos que, como traca final, disputando con Duguesclin la autoría del asesinato de Pedro I².

El primer documento³ es la donación, del 12 de abril de 1356, que le hace don Enrique de Trastámara, de la feligresía de Santa María de Recemel y la heredad de "O Rego". El segundo, el privilegio de Pedro I, de 1 de mayo de 1364, por el que se le concede las feligresías de Pontedeume, Villalba y Santa María de Naraío, y el tercero, confundido muchas veces con el anterior, la donación, del mismo rey en la misma fecha, de la feligresía de Naraío. Y por último, el privilegio de don Enrique, ahora II, de 19 de diciembre de 1371, concediéndole las villas de

1. En efecto, de los 34 personajes gallegos vivos que se cita en el llamamiento que hace el arzobispo de Santiago, Rodrigo de Moscoso, instando a defender el legitimismo, apenas cuatro aparecen citados en la *Colección Documental de Pedro I*, y uno de ellos es Fernán Pérez de Andrade III, los demás son Alvar Pérez de Castro, Andrés Sánchez de Gres (merino Mayor de Galicia) y Gutiérrez Martínez de Valladares, a quien se dona, en 1360, la tierra de Sabáriz.

2. Véase CORREA ARIAS, F. J., *Fernán Pérez de Andrade, O Bóo, Mentalidade e realidade social*, Noia, 2004.

3. Véase su transcripción en GARCÍA ORO, *Don Fernando de Andrade, Conde de Villalba*, 1994, Colección Documental, nº 1, p. 203.

Pontedeume y Ferrol. Hay otros documentos⁴ del mismo monarca que nada aportan desde el punto de vista cualitativo.

En el manejo que los historiadores han hecho de estos documentos, apreciamos lo siguiente:

1. El protagonismo absoluto del documento de 1371, lo cual es lógico si tenemos en cuenta que representa la legalidad sobre la que los Andrade cimientan su ascenso. Pero ello ha contaminado, junto con el primer documento, el análisis del comportamiento de nuestro protagonista en la guerra civil: un enriquecimiento prematuro, con un inexplicable giro al petrismo de ida y vuelta.

2. El documento del 1371 ha sido publicado en repetidas ocasiones tomándolo de Vicetto sin advertir debidamente que no conocemos el documento original, sino una confirmación de los Reyes Católicos, copiada por Salazar, que inserta los privilegios de la concesión de Villalba, Pontedeume y Ferrol. No cabe, sin embargo, dudar de la autenticidad de estos privilegios.

3. Por el contrario, el documento del 1364, siempre mencionado de pasada, a veces con errores en su contenido, nunca ha sido publicado en Galicia y, a pesar de ser un precioso documento original, se considera una copia e incluso se llega a dudar de su autenticidad; y ello sin ser visto y sin un estudio paleográfico. Es sorprendente como han conservado los Andrade y sus descendientes este documento, sin valor legal, prueba de los bandazos de nuestro protagonista. ¿Sin valor legal? ¿No era un privilegio de un rey legítimo como premio en la lucha contra el enemigo? ¿Qué hubiera pasado si don Enrique II hubiese muerto en 1370? No nos quepa la menor duda: con este documento ni los de Pontedeume ni los de Villalba se hubiesen librado de los Andrade, y eso si Fernán Pérez de Andrade hubiese conservado la vida, harto difícil dada la arbitrariedad con que actuaba don Pedro. Pero, es más, nadie ha advertido que en realidad de 1364 tenemos dos documentos: en uno se dona sólo la feligresía de Naraío, y en otro, las feligresías de Pontedeume, Villalba y Santa María de Naraío.

4. Se ha interpretado el documento de 1356 con excesiva frivolidad, tomándolo como una prueba irrefutable de la adhesión de Fernán Pérez de Andrade al bando trastamarista.

UN DOCUMENTO Y UNA COLECCIÓN DOCUMENTAL

En julio de 1996, asistimos al curso, organizado en Ferrol por la Universidad Menéndez Pelayo, titulado *Arte e Sociedade durante a Baixa Idade Media en Galicia*, en el que participé como ponente Luis Vicente Díaz Martín, a quien había tenido el placer de tener como profesor de Historia Medieval en la Universidad de Valladolid. Recordé entonces que era especialista en Pedro I. Hablando con él supimos que acababa de publicar un libro sobre Pedro I dentro de la *Colección Reyes de Castilla y León*⁵, y tenía muy avanzada la preparación de la colección docu-

4. Nos referimos al de 1371, concediéndole las feligresías de Naraío, Recemel, Ferreira, Mugaros, Ambroa o Vilachá, y al de 1373, concesión del señorío de Villalba.

5. Dentro de esta Colección es interesante también para el tema que nos ocupa VALDEÓN BARUQUE, *Enrique II* (1369-1379), Palencia, 1996.

mental del citado monarca. Por aquel tiempo yo estaba enfrascado con el tema del monasterio de S. Juan de Caaveiro y fui posponiendo una visita que nunca se produciría por la temprana muerte del querido profesor, que en paz descanse.

A principios del 1997, retomé el tema de los Andrade sabedor de que la documentación de los monasterios de Caaveiro y Monfero que había aflorado permitía revisar la prehistoria de la familia al margen de los viejos tópicos y los pertinaces errores de los genealogistas de los siglos pasados. Fruto de ello fue, en colaboración con mi buen amigo J. Luis López Sangil, el artículo *La genealogía Prehistórica de los Andrade* (Cátedra, 2000), que por un lamentable error de imprenta salió con el título incorrecto de *La genealogía de los Andrade*, pues que sólo abarcaba hasta el padre de Fernán Pérez Andrade III. También el artículo *Sobre el eslabón perdido y los parientes cercanos de Fernán Pérez Andrade o Bo* (Cátedra 2002), o el artículo de José Luis, *Fernán Pérez de Andrade O Bo. Sus Relaciones con la Iglesia y el monacato: Monfero y la Granja de Saa* (Cátedra, 2003). Todo ello como preparación para tomar la fortaleza de Fernán Pérez de Andrade, con quien termina la prehistoria de la familia y empieza la historia. Pero hoy sabemos que este asalto ya se ha producido y que Eduardo Pardo de Guevara la tiene cercada hace tiempo, después de haber hecho lo propio con los Lemos, por lo que sólo vamos a participar como tropa auxiliar en alguna escaramuza.

A principio de 1997, pues, habían comenzado las primeras aproximaciones. No pudiendo esperar la publicación de un documento que nos era vital (lógicamente nos referimos al documento de 1364), pedimos al Archivo de la Casa de Alba una fotocopia. Nos contestaron que no realizaban fotocopias, pero que estaban dispuestos a dejarnos microfilmarlo por nuestra cuenta. Lo que así se hizo implicando al Fondo Local de la Biblioteca Municipal de Pontedeume, en el que hoy está depositado el documento. Ante nuestra sorpresa, pues esperábamos algo menos espectacular, nos encontramos con un magnífico pergamino de cuero, con su sello de plomo e hilo de seda de colores, en un excelente estado de conservación, que procedimos a transcribir. De considerable tamaño, está escrito en letra marrón precortesana, posee una pequeña mancha en el centro, que dificulta la transcripción, y está plegado en cuatro partes: una contiene el texto del privilegio, otra las columnas de los confirmantes y el signo rodado, una tercera las confirmaciones del Almirante Mayor, Notario Mayor del reino de León, Notario Mayor del reino de Toledo y la firma del Rey; y la última es un dobladillo que contiene el plomo con su sello.

El 1999 pudimos tener acceso a la colección diplomática recopilada por el profesor Díaz Martín, que había publicado la Junta de Castilla y León en 4 tomos con el título de *Colección Documental de Pedro I de Castilla* (1350-1369). La colección contiene 1475 documentos. Uno de ellos, lógicamente, es el privilegio de 1364 (número 1247, tomo 4). Digamos además que comprende 51 documentos del año 1364, de los que 4 son privilegios, dos de confirmación y otros dos de donación, incluido el que nos ocupa.

Cotejando el documento transcrito por Díaz Martín con el nuestro, comprobamos con estupor la existencia de importantes diferencias, hasta el punto de hacernos pensar en la existencia de varias versiones distintas. Estas diferencias se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. El profesor Díaz confunde el documento con el transcrito en la Colección Salazar (M-48, f 102-103v), referente únicamente a la donación de la feligresía de Santa María de Naraío.

2. Mientras que en el nuestro en el signo rodado no aparece ninguna inscripción, en el del profesor Díaz Martín aparece la leyenda:

Anillo interior: SIGNO DEL REY DON PEDRO

Anillo exterior: DON FERNANDO DE CASTRO, ALFEREZ MAYOR DEL REY, CONFIRMA + DON DIEGO GARCIA, MAESTRE DE CALATRAVA, MAYORDOMO MAYOR DEL REY, CONFIRMA.

3. En la línea 11, el profesor Diez transcribe: *"sienpre jamas la feligrasia⁶ de Villalba, Puente deume, et Santa Maria de Narayo..."*, nosotros: *"sienpre jamas las feligrasias de Villalba, Puente deume, et Santa Maria de Narayo..."*.

4. En la línea 23, el profesor Díaz transcribe: *"ouiere de recabdar por vos, la dicha feligresia de Santa Maria, con sus terminos..."*, en el nuestro: *"ouiere de recabdar por vos, las dichas feligresias et tierras, con sus terminos..."*

¿A qué se deben estas diferencias? ¿Estamos realmente ante dos documentos? Si no es así, para la leyenda del signo rodado sólo cabe una explicación: el profesor Díaz tomó las cláusulas diplomáticas de otros documentos del mismo momento. Para lo segundo no encontramos explicación; es como si hubiese tomado el documento transcrito por Salazar referente a la donación de Santa María de Naraío, pero esta hipótesis no concuerda con el hecho de que sí debió de transcribir el documento, sólo así se explica que incluya la numeración de las líneas, cosa que no hace Salazar.

EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE LA DONACIÓN DE LAS FELIGRESÍAS DE VILLALBA, PONTEDEUME Y SANTA MARÍA DE NARAÍO Y ALGUNOS PROBLEMAS

El privilegio concede, por juro de heredad, a Fernán Pérez de Andrade las feligresías de Villalba, Pontedeume y Santa María de Naraío *"con todos sus terminos et vasallos et montes, et prados, et justicias, et señorio, et pechos, et fueros, e derechos foreros de la⁷ dichas feligresias⁸ et de sus terminos, segunt la⁹ pertenecen, que lo avedes por mayoradgo"*. Sigue la condición de que sólo las puede transmitir a sus hijos o hijas legítimas y estos a sus hijos o hijas legítimas. Esta condición hace que la donación sea mucho más restrictiva que las donaciones que le hace Enrique II. Y al final manda a Rodrigo Alfonso de Mansilla, Merino Mayor de Galicia, alcaldes y oficiales de la comarca que amparen a Fernán Pérez en la consecución de dichas feligresías.

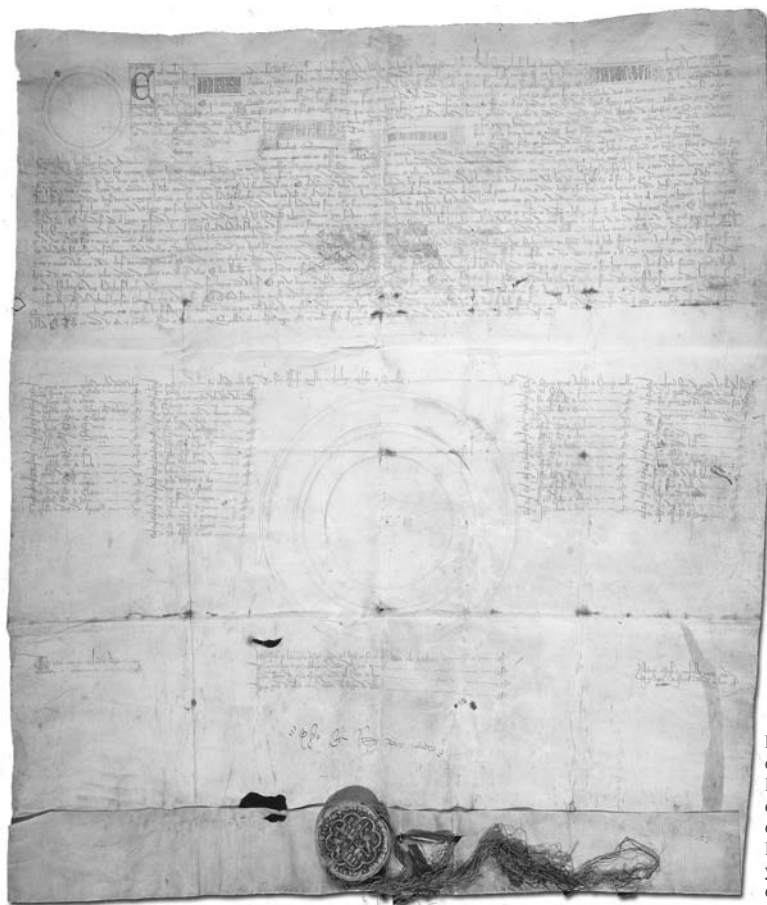
6. Mantiene el singular en todos los demás casos en los que aparecen las tres feligresías.

7. En singular en el original.

8. En singular en el documento transcrito por Díaz Martín.

9. En singular en el original.

La donación de feligresías¹⁰ en los privilegios reales en Galicia es algo normal. Ahora bien, ¿Qué supone la donación de las feligresías? La feligresía es un territorio puesto bajo la dirección de un párroco que oficia en una iglesia. Desconocemos el caso de Villalba, en el caso de Naraío es la feligresía rural que pasó en 1270 a formar parte del alfoz de Pontedeume, y para el caso de Pontedeume sabemos que tenía una única feligresía: Santiago, cuyos límites coincidía con los de la villa, que comprendía el recinto amurallado o poco más¹¹. En consecuencia, lo que se dona es la



Documento de donación de Pedro I, de 1364, de las feligresías de Villalba, Pontedeume y Santa María de Naraío.

10. Véase, por ejemplo, los privilegios concedidos a Caaveiro. En el privilegio de Alfonso X, por el que se funda Pontedeume, se habla de feligresías. Antes de 1306, Fernando IV, desgajándolas del alfoz de Pontedeume, concede a Vasco Pérez de Leiro las feligresías de Santa María de Castro y S. Julián de Carantoña (MILLÁN GONZÁLEZ PARDO, *Toponimia del Concello de Pontedeume y Cartas reales de su puebla y alfoz*, p. 194). En la misma Colección diplomática de Pedro I, refiriéndose a tierras gallegas, se habla de dominio sobre feligresías (documento nº 1416, Tomo 4, p. 284). Véase, por último, los privilegios de Enrique II a Fernán Pérez.

11. Véase el plano Croquis de la Villa de Pontedeume, de las parroquias de Villar, Breamo y Centroña (AMP, C. 208). Fue publicado en *Cátedra* nº 2.

villa de Pontedeume. Es evidente que no se dona toda la jurisdicción de Pontedeume, pues no tendría sentido mencionar a Santa María de Naraío; circunstancia que, dicho sea de paso, suponía una difícil pero nada excepcional¹² cohabitación con el concejo que gobernaba el alfoz. Llegados hasta aquí se nos plantea un segundo problema: ¿no pertenecía Villalba a Fernando de Castro, como se afirma en el privilegio de Enrique II de 1373?. Al respecto queremos plantear dos hipótesis:

1. Don Fernando de Castro recibió una compensación, cuyo vestigio documental desconocemos. Nos apoyamos en el documento nº 1384 de la *Colección Documental de Pedro I de Castilla*: carta de privilegio de Pedro I concediendo la villa de Cedeira a Fernando de Castro, en compensación por haber donado su villa de Sanabria a Men Rodríguez de Sanabria, argumentando que el dicho Men Rodríguez era natural de la comarca.

2. Antes de la donación de Pedro I a Fernán Pérez, Villalba no pertenecía a Fernando de Castro (a lo sumo podía controlar un castillo), y pasó a manos de él cuando Fernán Pérez de Andrade se pasó al bando de don Enrique.

Hemos leído con atención la obra de Eduardo Pardo de Guevara *Los señores de Galicia. Tenentes y Condes de Lemos en la Edad Media* y no hemos encontrado ninguna prueba documental de ello, pero sí dos referencias: la primera, que a finales del siglo XIII, un antepasado suyo, don Fernando de Castro, tenía el castillo de Villalba (página 126, tomo I); y la segunda, que don Pedro de Castro fue señor de Villalba y los Nogales (página 190, tomo I). Hay que poner en cuarentena las afirmaciones no fundamentadas en apoyo documental, muchas veces procedentes de genealogistas poco rigurosos. Si la única fuente documental de que Villalba pertenecía a Fernando de Castro es el documento de donación de Enrique II de 1373, ésta segunda hipótesis tiene sentido.

EL PRIVILEGIO DE DONACIÓN DE PEDRO I, DE 1364, A FERNÁN PÉREZ, DE LA FELIGRESÍA DE SANTA MARÍA DE NARAÍO

Sólo hemos tenido acceso a la transcripción de Salazar¹³. Dicho autor aclara que es un pergamino original del archivo de Lemos, y en el margen derecho añade: "*Este privilegio no está iluminado, sino en blanco sin colores y así tiene huecos para poner los nombres de Dios y de S. María y del Rey, reina e infantes, que habían de estar iluminados y a colores*". El contenido del documento es idéntico al anterior con la diferencia de los huecos a los que alude Salazar y que donde dice Santa María de Naraío hay que añadir Villalba y Pontedeume. Parece evidente que este documento sirvió de copia al anterior. Hasta el punto esto es así que el copista mantuvo algún singular donde ahora debería ser un plural¹⁴.

12. En efecto, no son infrecuentes las donaciones de villas cuyo concejo, a su vez, se mantiene como señor de una serie de aldeas.

13. Véase documento 3 del apéndice. Este documento no aparece en la *Colección Documental de Pedro I*.

14. Véase citas 21 y 24.

La Iglesia de la Encarnacion	D. Pedro de Salazar	D. Alfonso obispo de Mondoñedo	D. Lope Rodriguez de Villalobar
D. Martin obispo de Tagoena	D. Diego Gomez Castañeda	D. Juan obispo de Bayona	D. Fernan Lopez de Villalobar
D. Andres obispo de Compostela	D. Garcia de Mendiaca	D. Fernan obispo de Lugo	D. Garcia de Riba Maior
D. Alfonso obispo de Oviedo	D. Ramon Rucio de Guzman	D. Hernand obispo de Astorga	D. Juan Fernandez de Sotomayor
La Iglesia de Santa Maria de la Cruz	D. Pedro Nuñez de Guzman	D. Juan electo de Corca	D. Lope Diaz de Salazar
	D. Pedro Nuñez de Guzman		D. Juan Alfonso de Salazar
	D. Juan Alfonso de Exencia		

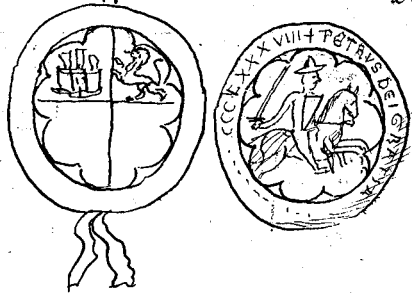
En la qual se trata de la...

D. Pedro Nuñez de Guzman...

John Alfonso de Benavente...
 mayor del Rey...
 D. Pedro Boanerges...
 Fernand Nuñez de Salazar...
 Diego Gomez de Salazar...

Lope Alfonso de Salazar...
 mayor de Salazar...
 y de Salazar y de Salazar

Yo el Rey D. Pedro.



Señalamo...
 por...

a ver...

Transcripción que Salazar hace del documento de la donación de Santa María de Naraiño de 1364.

ACTITUD DE FERNÁN PÉREZ DE ANDRADE DEDUCIBLE DE LOS PRIVILEGIOS CONCEDIDOS POR PEDRO I

Ciertamente, nuestro privilegio presenta algunos problemas de interpretación respecto al contenido, pero ello no invalida su autenticidad, es más, lo hacen más auténtico: es inadmisibile que un falsificador cree gratuitamente pistas para ser descubierto. Este documento debe de ser interpretado, a diferencia de lo que ha sucedido hasta ahora, en el contexto de la Colección Documental de don Pedro I y en el contexto de la personalidad y actuación del monarca. Bajo esta doble consideración podemos afirmar:

1º Fue una donación de cierta importancia. Men Rodríguez, por ejemplo, legitimista hasta el último momento, recibió la villa de Sanabria¹⁵. Alvar Pérez de Castro, la villa de Chantada¹⁶ o Gutiérrez Martínez de Valladares la tierra de Sabáriz.

2º Esta donación no se hubiese producido si con anterioridad al documento de 1364 Fernán Pérez de Andrade hubiese militado en el bando de don Enrique. Tenemos presente que don Pedro llegó a perdonar a Fernán Ruiz de Castro, quien se convertiría en su máximo valedor en Galicia, pero no debemos olvidar que el mencionado Fernán Ruiz tuvo motivos¹⁷ sobrados para, en un determinado momento, conspirar con don Enrique. Basta leer la obra de Ayala y la Colección Documental para ver como don Pedro, sin embargo, tomó la venganza por norma y no fue dado a perdonar, antes bien, mucho de lo donado se lo quita a otros como represalia, llegando incluso al ajusticiamiento por la simple sospecha o por entregar a manos del bando enri-

Portada de libro Pedro I, de Luis Vicente Díaz Martín



15. DÍAZ MARTÍN, L. V., *Colección Documental de Pedro I de Castilla, 1350-1369*, nº 1384, p. 266, tomo 4.

16. *Ídem*, nº 12.

17. Véase PARDO DE GUEVARA, E., *Los señores de Galicia*, p.164.

queño una plaza que no tenía posible defensa. Podemos incluso aceptar que fue perdonado, pero una cosa es eso y otra darle a mayores una recompensa nada pequeña.

Pero, entonces, ¿y la donación que le hace don Enrique de Trastámara en Monforte de Lemos en 1356? ¿No es una prueba irrefutable de que Fernán Pérez de Andrade militó en el bando de don Enrique? Para nada. Menuda patata caliente. Virgencita que me quede como estoy, podría haber dicho el de Andrade. Lo que hace ni más ni menos es ayudar a salir del país a un derrotado que lleva un salvoconducto regio; por más que el rey tuviera otras ocultas intenciones, no hacía más que cumplir con la aparente voluntad del mismo. Las crónicas dicen que don Enrique pasó a Asturias y Vizcaya, antes de salir de España. Si este paso se hizo, como parece, desde Galicia por Villalba o Pontedeume, Fernán Pérez de Andrade estaba en condiciones de facilitar el exilio a una persona a la que, como conde de Trastámara, debía una cierta consideración. Y es indudable, repetimos, a la vista de lo que sucedió después, que don Pedro la vio como el pago puntual de un servicio. Con ello no queremos defender la reputación de Fernán Pérez de Andrade, "en un mundo donde la traición nobiliaria se había convertido ya en una forma habitual de comportamiento, en un mal endémico en Castilla"¹⁸, sino aportar una hipótesis más creíble.

3º Es indudable que Fernán Pérez de Andrade fue un formidable caballero y que se ganó los privilegios de Murviedro a pulso, pero con tan mala fortuna que no pudo ni un día disfrutar de ellos. La sucesión de dos documentos con la misma fecha, uno invalidando al otro, el que el segundo documento no tenga el signo rodado iluminado y con confirmantes, así nos lo sugiere; como nos sugiere que hubo una cierta negociación y mucha premura. Ello sólo puede ser explicado por los acontecimientos que sucedieron precisamente en Murviedro. Doy nuevamente la palabra al profesor Díaz Martín:

"El 14 de septiembre, Murviedro se rendía a Pedro IV. Los seiscientos caballeros castellanos que allí estaban recibieron garantías para que pudieran trasladarse libremente a Castilla. Fue entonces cuando, con gran habilidad el conde¹⁹ explotó las crueldades de su hermano infundiendo el temor entre los derrotados a los que advertía sobre la forma de comportarse el rey, de lo que existía el reciente ejemplo de cuando nada menos que Juan Alfonso Benavides entregó por falta de viandas el castillo de Segorbe, Pedro I no se lo perdonó a pesar de sus explicaciones y de los servicios prestados tanto a su padre como a él, ordenando que fuera encarcelado en Almodóvar del Río donde murió. Fue la noticia que colmó los temores de los castellanos que en buen número prefirieron probar fortuna en Aragón al lado del Trastámara"²⁰.

Y uno se imagina a nuestro Fernán Pérez camino de Galicia sumido en un gran dilema: o seguir sirviendo al rey que siempre había servido con un fabuloso privilegio de donación que col-

18. Esto lo dice DÍAZ MARTÍN, *Pedro I*, 1350-1369, p 134.

19. Se refiere, lógicamente, a don Enrique, conde de Trastámara.

20. DÍAZ MARTÍN, op. cit., 273.

maba sus aspiraciones, con muchas posibilidades de perder la vida, o conservar la vida y quedarse como estaba. No necesitamos aclarar como resolvió el dilema.

4º Poco sabemos de su actuación posterior. Pero hay un hecho que no pasa desapercibido: con fecha de 20 de mayo de 1368 Fernán Pérez de Andrade, como había hecho su hermano Lopo Núñez de Montenegro el 19 de noviembre de 1367²¹, rubrica una concordia con el obispo de Mondoñedo, don Francisco, decidido enriquesta, según la cual se entrega como vasallo. No es difícil de ver en ello, estando la causa del petrismo defendida por don Fernando de Castro y el arzobispado de Santiago, la búsqueda de puntos de apoyo en una difícil situación. En enero de 1369, el mismo arzobispo de Santiago, don Rodrigo de Moscoso, emplaza a los caballeros y escuderos de la tierra de Santiago para que en el menor plazo posible se presenten en Sevilla para servir al rey. En el emplazamiento se cita a un Fernán Pérez de Andrade que desde Murviedro ya lo tuvo claro.

Y 5ª, se equivocan los que, haciendo novela histórica, ven a Fernán Pérez de Andrade, rabioso enriquesta, acompañando a don Enrique incluso al servicio, con perdón. Los que así piensan ignoran lo reacio que eran los gallegos a salir de sus tierras y permanecer largas campañas fuera. Aunque no cabe duda de que debió de contribuir al triunfo de don Enrique en Galicia y de ahí los privilegios posteriores. Pero el de Andrade tenía para tales concesiones una baza muy importante: sacó de lo más profundo del baúl el privilegio de don Pedro y dijo a don Enrique: mira esto perdí por servir a mi rey (legítimo) y abrazar tu causa, justo es que me recompenses.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1364, mayo, 1, Murviedro

Privilegio de Pedro I concediendo a Fernán Pérez Andrade las feligresías de Pontedeume, Villalba y Santa María de Naraío, a título de mayorazgo.

-Archivo Ducal Alba, Carpeta nº 7. Signatura antigua: Carpeta 343, nº 8. Pergamino original.

-Ed: DÍAZ MARTÍN, L. V., *Colección documental de Pedro I de Castilla, 1350-1369*, 4, nº 1247, pp. 153-157, 1999.

-Reg: PARDO DE GUEVARA, E., *Los señores de Galicia, Tenentes y Condes de Lemos en la Edad Media*, nº 19, p. 41, 2000.

En el nombre de DIOS, Padre et Fijo, Spiritu Santo, que son tres personas et un dios berdadero, que bive et regna por sienpre jamas et dela Virgen gloriosa bien auenturada Santa MARIA, su madre a qen yo tengo por/ señora et abogada en todos mis fechos et a onrra et a seruiçio de todos los Santos dela corte celestial.

Porque es natural cosa que todo ome que bien fase quire que gelo lieuen alo delante/ et que se non oluide nin se pierda. Et como quier que canse e mengue el curso de la bida deste mundo aquello es lo que finca por el en remenbrança al mundo, et este bien es guiador de la su/ anima ante

21. Véase DE CASTRO ÁLVAREZ, C., *Sobre el eslabón perdido y los parientes cercanos de Fernán Pérez Andrade O Bo*, Cátedra nº 9, 2002, p. 64.

Dios, et como quier que segunt rason natural, todas las cosas que naçen, feneçen, quanto en la vida deste mundo cada una a su tiempo sabido, et non finca otra cosa que fin non aya, saluo Dios que nunca ouo comienço nin aura fin, et a seme-/jança de sy, ordeno los angeles et la corte çelestial, et como quier que quiso que ouiesen comienço pero que non ouiesen fin mas que durasen por siempre, et asy como el es duradero, que asy durase aquel regno para siempre.

Por ende, quiero que sepan/ quantos este priuillegio vieren, como yo don PEDRO por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira, et señor de Vizcaya/ et de Molina, regnante en uno con la infanta donna BEATRICE, mi fija primera, heredera en los regnos de Castiella et de Leon, et con las infantas donna Constança/ et donna Isabel, mis fijas.

Por faser bien e merçed a vos, Ferrant Peres de Andrade, mio vasallo, por muchos/ buenos et leales seruiçios que me auedes fecho et façedes de cada dia, douos en donaçión, por juro de hereditad, para/ siempre jamas, las feligrasias²² de Villalba, Puente deume, et Santa Maria de Narayo, que es en Gallisia, en la jurisdiccion de Puentes dume, con todos sus terminos et vasallos et montes, et pastos, et prados, et justicias, et señorío, et pechos, et fueros, e derechos fore-/ros de la dicha²³ feligrasias et de sus terminos, segunt la pertescen, que lo auedes por mayoradgo con estas condiciones que se siguen.

Primeramente, que la non podades vender nin dar, nin mandar, nin enagenar, nin empeñar, nin trocar, nin cambiar, mas que la ayades para en vra vida, vos, el dicho Ferrant Perez, et despues de vros dias, que la aya et herede por mayoradgo qual quier vro fijo o fija legitima que vos ordenaredes en vro testamento et postrimera voluntad. Et que desde en adelante que aya et herede las dichas feligrasias²⁴ el su fijo o nieto o visnieto varones que del vro/ fijo e fija, nieto o nieta a quien vos mandades el dicho mayoradgo nacieren, uno en pos del finamiento del otro. Et a fallecimiento de los varones, que los hereden las fijas que naçeren del vro linage, non lo auiendo pariente de la liña del traues. Et sy el fijo e fija que primeramente ouiere el dicho mayoradgo/ finire sin fijo o nieto, o dende auiese varones o mugeres legitimos, que aya et herede las dichas feligrasias²⁵ con todo lo que dicho es, el vro fijo siguiente legitimo, et despues el segundo, et dende el tercero y el quarto y el quinto, et dende auiese, o sus fijos o nietos legitimos, dende auiese que de vos descendieren legitimos/. Et sinon ouere y fijos legitimos o nietos de vro linage que sean legitimos de liña derecha que descendan de vos, que lo hereden vras fijas, et sus fijos o nietos o dende aiuso que fora de liña derecha de legitimo matrimonio que de vos descendieren todavia guardando que lo aya el mayor et legitimo con las condiciones/ sobredichas. Et destajandose todo linage, non fincando varon nin muger que desçienda de vos, de la vra liña derecha de legitimo matrimonio, quier que sea varon o muger, que sea tornada la dicha feligrasia²⁶ con todos sus terminos et pechos, et derechos, et justicia, et señorío a la corona de los mios Regnos. Et retenga para mi/ et los reyes que reg-

22. En singular en la transcripción de Díaz Martín.

23. En el original en singular.

24. En singular en la transcripción de Díaz Martín.

25. Ídem.

26. En el original en singular.

naren despues de mi en Castiella et Leon el señorío Real de las dichas feligresias²⁷ et de su termino et seruicios et monedas, et tercias, et alcabalas, segunt que las he en los otros logares de los señoríos de míos Regnos et mineras de oro e de plata et de otro qual quier metal que aya./ Et de vos o vros fijos o nietos que oviesen el dicho mayoradgo nos guarde la justíçia que yo que la mande facer et cumplir.

Et por este mi priuilegio o por el traslado del signado de escriuano publico, sacado con actoridad de juees o de allall, mando a todos lo conçeios et alcaldes jurados et merinos et ofiçiales et omes bue-/nos de las dichas feligresias²⁸ et de su termino, et a cada uno dellos, et a todos los vecinos et moradores que agora son y moran o moraren de aqui adelante, que este mio priuilegio vieren o el traslado del signado como dicho es, que vos reçiban y ayan por Señor a uos, el dicho Ferrant Peres, o a qualquier de vros fijos o fijas, o/ nietos o nietas, o visnietos, o dende aiuso que ouiren de auer el dicho mayoradgo, et que cumplan et obedezcan vras cartas et vro mandado, asi como de su señor.

Et otrosi mando por este mio priuilegio a Rodrigo Alfonso de Mansilla, mio merino Maior en Gallíçia, o al merino o merinos que por mi o por el andodieren/ agora et de aqui adelante, en las merindades de Gallisia, o en qual quier dellas. Et a los alcaldes et merinos et jurados, et ofiçiales de las comarcas, o a qual quier dellos que este priuilegio vieren o el traslado del signado como dicho es, que entreguen et fagan luego entragar a vos, el dicho Ferrant Peres o al q lo/ ouiere de recabdar por vos, las dichas feligresias e tierras²⁹, con todos sus terminos, como dicho es, et que vos anparen et defiendan con esta merced que vos yo fago, et que vos recudan et fagan recodir con todos los pechos et derechos foreros de la³⁰ dichas feligresias. Et con todas las otras cosas que/ pertenecen al señorío de las dichas feligresias³¹, saluo las cosas q dichas son. Et defiendo firmemente por este mi priuilegio que ninguno nin algunos no sean osados de vos yr nin passar contra esta merced que vos yo fago a vos, nin a vros herederos, nin contra parte della en ningunt tienpo por alguna manera/ sy non qualquier o quales queir que contra ello vos fuesen o pasasen, pecharme han en pena, mill doblas de oro castellanas, de las que yo agora mando labrar, de a treynta e çinco marauedis cada una. Et a vos el dicho Ferrant Peres, et a los que vra bos touiesen, todo el daño et menoscabo que por ende reçibiesen/ doblado.

Et desto vos mando dar este mi priuilegio rodado et sellado con mio secllo de plomo colgado en que escriui mi nonbre.

Fecho el priuilegio en mi villa de Murviedro, primero dia de maio, era de mill e quatroçientos e dos años.

27. En singular en la transcripción de Díaz Martín.

28. *Ídem*.

29. En la transcripción de Díaz Martín: "la dicha feligresia de Santa Maria".

30. En singular en el original.

31. En singular en la transcripción de Díaz Martín

PRIMERA COLUMNA

Don Gomes Manrique, Arzobispo de Toledo, Primado de las/ Españas, Notario Mayor de Castiella, conf./
 Don Gutierre, obispo de Palencia, conf. /
 Don Fernado, maestro en Teología, obispo de Burgos, conf. /
 Don Roberto, obispo de Calahorra, conf./
 Don Giraldo, obispo de Cuenca, conf. /
 Don Johan, obispo de Siguenza, conf. /
 La iglesia de Segovia, vaga, conf. /
 Don Lorençio, obispo de Osma, conf. /
 Don Alfonso, obispo de Auila, conf. /
 La iglesia de Plasencia, vaga, conf. /
 Don Nicolas, obispo de Cartagena, conf. /
 Don Andres, obispo de Cordoua, conf. /
 Don Alfonso, obispo de Jahen, conf. /
 La iglesia de Cadis y de Algecira, vaga /
 Don Pedro Manrique, Adelantado Mayor de / Castiella, conf. /

SEGUNDA COLUMNA

Don Sancho, señor de Villena, fijo del muy noble rey/ don Pedro, cofirma /
 Don Garçia Aluares, Maestre de la Orden de la Caualleria / de Santiago, corfirma /
 Don Gutier Gomes, Mestre de Alcantara, Adelantado / Mayor del Regno de Murcia, conf. /
 Don Johan, conde de Armeñaque, conf. /
 Don Aluar Diaz de Haro, conf. /
 Don Johan Alfonso de Haro, conf./
 Don Johan Alfonso Giron, conf. /
 Don Aluar Rodriguez de Aza, conf. /
 Don Beltrán de Gueuara, conf. /
 Don Pero Rodriguez de Aza, conf. /
 Don Diego Gomes de Catañeda, conf. /
 Don Garcia Fernández Manrique, conf. /
 Don Ramir Nuñez de Guzman, conf. /
 Don Pero Nuñez de Guzman, conf. /
 Don Pero Núñez de Guzman, conf. /
 Don Johan Alfonso Exerica, conf. /

SOBRE EL SIGNO RODADO SIN ILUMINAR

Don Fray Alfonso, Maestro en Theologia, arzobispo de Seuilla, conf. /

BAJO EL SIGNO RODADO

Johan Alfonso de Benauides, justicia Mayor del Rey, su Notario Mayor de Andalucía, conf. /
 Don Egidio Bocanegra, Almirante Mayor de la Mar, conf. /
 Ferrant Aluarez de Toledo, Norario Mayor del Regno de Leon, conf. /
 Diego Gomez de Toledo, Notario Mayor del Regno de Toledo, conf. /
 Yo el Rey don Pedro

TERCERA COLUMNA

Don Suer Gomez, Arzobispo de Santiago, Capellan/ mayor del Rey, conf. /
 Don Frey Alfonso, obispo de Leon, conf. /
 Don Sancho, obispo de Ouedo, conf. /
 La iglesia de Zamora, vaga /
 Don Alfonso, obispo de Salamanca, conf. /
 Don Alfonso, obispo de Çibdat, conf. /
 DonJohan, obispo de Badajoz, conf./
 Don Johan, obispo de Orense, conf. /
 Don Alfonso, obispo de Mondoñedo /
 Don Johan, obispo de Tuy, conf. /
 Don Frey Alfonso, obispo de Lugo, conf. /
 Don Ferrand, obispo de Astorga, conf. /
 Don Johan, electo de Coria, conf. / conf.

CUARTA COLUMNA

Don Mahomad, rey de Granada, vasallo del rey, conf. /
 Don Martín Gil, señor de Alborquerque e Medellín, conf. /
 Don Frey Gomez Perez, Prior de la Orden de Sant Johan, conf. /
 Don Enrique Enriques, Adelantado Mayor de la Frontera, conf. /
 Don Alfonso Perez de Guzman, conf. /
 Don Pero Ponce de Leon, conf. /
 Don Johan Alfonso de Guzmán, conf. /
 Don Lope Rodríguez de Villalobos, conf. /
 Don Ferran Roiz de Villalobos, conf.
 Don Garci Ferrandes de Villa Maior, conf. /
 Don Rui Gonzalez de Cisneros, conf. /
 Don Lope Diaz de Baeza, conf. /
 Don Johan Alfonso de Baeza, conf. /
 Dodrigo Alfonso de Mansiella, Merino Mayor/ de Gallisia e de Asturias e de tierra de Leon, conf./

Transcripción que Salazar hace de la confirmación que los Reyes Católicos hacen a la casa de Andrade de los privilegios reales, insertando los privilegios de Enrique II de concesión de las jurisdicciones de Pontedeume y Ferrol, de 19 de diciembre de 1371, y Villalba, de 13 de agosto de 1373.

-AH Colección Salazar, M-48, f. 77-79

"Los Reyes Católicos confirman los Privi^{os} de la Casa de Andrade
Orig. en el archivo de Lemos"

Sepan quantos esta carta de previllejo, mrd. y confirmacion vieren como nos dn Fernando y d^a Isabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Sicilia de Toledo, de Portugal, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar y de la Provincia de Guipuzcoa, Principes de Aragon, S^{res} de Vizcaya y Molina. Vimos una carta de previllejo y confirmacion del Sr. Rey dn Enrique nro Abuelo, que S^a gloria aya, escripta en pergamino de cuero sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como yo dn. Enrique (*en el margen izquierdo*: "Rey D. Enrique 3^o") por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira y Sⁱ de Vizcaya y de Molina, vi una carta del Rey dn Juan mi padre y mi Sr., q. Dios de Sto Paraíso, escripta en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo colgado, fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como nos dn Juan (*en el margen izquierdo*: "d. Juan 1^o") por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira y Sⁱ de Vizcaya y de Molina, vimos una carta del Rey dn Enrique nro padre, que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo colgado, fecha en esta guisa (*en el margen izquierdo*: "Privio del Rey D. Enrique 2^o de Villalba"). En el nombre de Dios padre, y fijo y Espiritu santo que son tres personas en un Dios verd^o q. vive y reina por spre jamas y de la bien auenturada Virgen gloriosa salua Santa Maria, a quien nos tenemos por s^a y por abogada en todos nros fechos y a honra y seruicio de todos los Santos y Santas de la Corte Celestial. Porque entre todas las cosas que son dadas a los Reyes les es dado de facer gracia y mrd. y señaladamente do se demanda con razon y dro ca el Rey que la hace ha de catar en ella tres cosas. La primera que mrd. es aquella que la demandan. La segunda que es el pro o el daño que ende le puede venir si la ficie-re. La tercera que lugar es aquel en quien la ha de facer la mrd y como la merece, y por ende nos acatando esto queremos que sepan por este mio priuillejo todos los omes que agora son o seran de aquí adelante, como nos dn. Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira y Sⁱ de Molina. Reinante en uno con la Reyna d^a Juana, mi muger, y con el Ynfante d^a Johan, mi fijo primero, here-dero en Castilla y en Leon, por conoscer a vos Ferrad Perez de Andrade nro vasallo y quanta lealtad en vos fallamos de fianza que en vos facimos y por quanto ouiste y haueis afan tomado por nro seruicio, y por vos dar galardón dello y por vos facer bien y mrd por muchos leales y grandes serui-cios que nos facistes y fazedes de cada día y por que vos y los de vro linage valgades mas, seais mas honrrados y ayais con que nos podais mejor seguir y finque en remembranza para otros que lo

sopieren y oyeren. Y hauiendo voluntad de vos heredar en los nros Reynos damos vos p' juro de heredad para agora y para spre jamas para vos y para vros herederos y para los que de vos vinieren, el lugar de Villalua, el qual fue de dn. Fernando de Castro, e este dho lugar vos damos con todos sus terminos y con montes y prados y aguas corrientes y non corrientes y con la Justicia ciuil y criminal, alta y baja, y con el mero y misto Imperio y con todas las rentas y pechos y dros que le pertenecen, y esto sobre dho vos damos por juro de heredad para vender y empeñar y trocar y enagenar y dar y facer dello e en ello todo lo que vos quiesieredes como de vra cosa propia; pero que lo non podais facer con hombre de orden, nin de Religión, nin de fuera del nro Señorío sin nra licencia y sin nro mandado, e por este nro preuillejo mandamos al Concejo oficiales y hombres buenos y a todos los vecinos y moradores de dho lugar de Villalua y de sus terminos, que vos ayan e reciuán por s' y que vos recudan con todas las rentas, pechos y dros de dho lugar de Villalua y de su termino, y que obedezcan y cumplan vras cartas y vro mandado como de su s'. Y este dho lugar vos damos con todos sus terminos prouados y por prouar y vasallos y fueros y con todas las otras rentas y pechos y dros que nos debemos de hauer del dho logar y en sus terminos y con valles y montes e prados y pastos, dehesas y Rios, aguas corrientes y estanques, y con todas las otras cosas que le pertenescen y pertenecer deben en qualq' manera, e tan bien y tan complidamente como los nos hauemos de hauer. Y retenemos en nos y para los Reyes que después de nos reinaren en Castilla e en Leon mineras de oro y de plata y de cobre y de otro qualquier metal si las ay y alcaualas y monedas y tercias, e que nos acojades en el dho lugar cada que ay llegaremos... o pagado con pocos o con muchos y que fagais guerra y paz por nro mandato, y si menguare la justicia que nos que la mandamos cumplir y que vaian a vros emplazamientos o llamamiento cada que los embiades emplazar o llamar so aquella pena o penas que les vos posieredes de oy dia que este nro priuillejo es dado, vos damos y apoderamos en la tenencia y posesion y propiedad y señorío de todas las cosas q dhas son, que vos damos como dho es y sobre esto mandamos y defendemos que alguno nin algunos non sean osados de embargar nin yr ni contrariar esto en alguna manera. Y que si qualquier o qualesquier que lo ficiessen habrian la nra yra y pecharnos y han en pena 10 doblas de oro castellanas e a vos el dho Fernan Perez o a quien vra boz ovieren todos dapños y menoscauos que por ende rescuieredes doblados. Y sobre esto que dho es mandamos a Pedro Sarmiento nro Adelantado maior en Gallicia y al Merino o Merinos que por nos o por el andobieren agora y de aquí adelante en las Merindades de Gallizia, y todos los Concejos y Alcaldes y Jurados, Jueces y Justicias, Merinos e Alguaciles Mres de las Ordenes, Priors, Comendadores, Alcaldes de los Castillos y casas fuertes y llanas y a todos los otros oficiales e Aportellados de todas las Ciudades, Villas y Logares de nros Regnos que agora son e seran de aquí adelante, e qualquier o qualesq' de los que este vro preuillejo vieren o el traslado del signado de s^{mo} pu^{co}, sacado con autoridad de Juez o de Alcalde, q. vos amparen y defiendan con esta mrd que vos nos hacemos y que vos non vaian nin pasen contra ella, nin contra parte de ella, nin consientan yr nin pasar en alguna manera so la dha pena, a cada uno dellos y demas por qualqui' por quien fincare de lo asi facer y cumplir. E mandamos al dho Ferran Perez o al q ouiere de recaudar por el, que los emplaze que parezcan ante nos el dia que los emplazare a 15 dias primeros siguientes, so pena de la nra mrd y de 600 mr desta moneda usual, a cada uno a mostrar por qual razon se non cumple nro mandato y de como este nro priuillejo o el traslado del signado como dho es les fuere mostrado y los unos lo cumplieren mandamos so la dha pena a qualquier sno pu^{co} que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nro mandato y

desto vos mandamos dar este nro priuilleiro con su sello de plomo colgado. Dada en la muy noble Ciudad de Burgos 3 días de Agosto Era de 1411: (*en el margen izquierdo*: "Año de 1373"). Gonzalo García la fize escriuir por mandato del Rey. Alfon Bac^o, Juan Fernández, Juan Martinez, Alfonso García, Ruy Perez, Alfonso Fernández. Y asi mismo vimos otra carta de priuilleio y confirmación del s^r Rey Juan que sa^{ta} gloria aya escrita en pergamino de cuero sellada con su sello de plomo pendiente (*margen izquierdo*: "D. Juan 1^o"), en filis de seda a colores blanco, berde y amarillo, fecho en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como nos dⁿ Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murzia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira y S^r de Alava y de Vizcaya, y de Molina, vimos una carta del Rey dⁿ Enrique nro padre, que Dios perdone, escrita en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo colgado, fecha en esta guisa. En el nombre (*margen izquierdo*: "D. Enrique 2, merced de Puente de Ume y Ferrol") de Dios padre y fijo y espiritu santo que son tres personas y un Dios verdadero que vive y reina para siempre jamas y de la Virgen bien aventurada gloriosa ... s^{ta} Maria su madre, a quien nos tenemos por s^{ta} y por abogada en todos nros fechos y a honrra, y servicio de todos los santos y santas de la Corte Celestial. Por que entre todas las cosas q. son dadas a los Reyes les es dado de facer gracia mrd y señaladamente dose demanda con razon y con dro que el Rey que la face ha de catar en ella tres cosas. La primera que mrd es aquella que le demandan y la segunda que es el pro, o el daño que dende le puede venir si la fiziere. La tercera que lugar es aquel en quien ha de facer la mrd y como la meresce. Y por ende nos acatando esto quesimos que sepan por este nro prouillejo todos los omes que agora son o seran de aqui adelante, como nos dⁿ Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toeldo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoua, de Murzia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira y S^o de Molina. Reynante en uno con la Reyna d^a Juana, mi muger, y con el Ynfante dⁿ Juan, mi fijo prim^o, heredero en Castilla y en Leon, por conoscer a vos Ferrand Perez de Andrade, mio vasallo, quanta lealtad en vos fallamos de fianza que de vos fecimos y por quanto afan ovistes y hauedes tomado por mro seruicio y por vos dar galardon de ello y por vos facer bien y mrd por muchos y buenos y leales y muy grandes servicios que nos facedes y fecistes de cada día, porque vos y los vro linage valgades mas y seades mas honrrados y ayades con que nos podades mejor serbir y finque en rememoranza para otros que lo supieren y oyeren, y huiendo voluntad de vos heredar en los nros Reinos, damosvos por juro de heredad para agora y para siempre jamas, para vos y para vros here^{os} y para los que de vos vinieren, los lugares de Puente Dume y Ferrol, que son en Galicia, con sus terminos y con sus aldeas y juridiciones y con montes y prados y pastos y aguas corrientes y non corrientes y con todas las rentas y dros que nos hauemos y nos pertenescen hauer en los dhos lugares y aldeas y terminos, y en cada uno dellos, y con la justicia alta y baja, y para que los podades vender y empeñar y dar, y trocar y enagenar, y facer dellos y en ellos todo lo que vos quisieredes como de vra cosa propia. Pero que non podades con hombre de orden nin de religión, nin de fuera del nro Señorío, sin nra licencia y sin nro mandado. Y por este nro preuillejo mandamos a los Concejos y hombres buenos y a todos los otros vecinos y moradores en los dhos lugares y aldeas y terminos, e en cada uno dellos, que vos ayan y recian por s^{or} y que vos recudan con todas las rentas y pechos y dros dellas, y de cada una dellas, y obedezcan y cumplan vras cartas y vro mandado de como su s^r. Y estos dhos lugares y aldeas y terminos vos damos como dho es, e tan bien y tan complidamente como los nos hauemos, y retenemos en nos, y para los Reyes que despues de nos reinaren en Castilla y en Leon, mineros de oro y de plata o de cobre o de otro qualquier metal si los ha, y alcaualas y monedas y tercias, e que nos aco-

jades en los dhos lugares y en cada uno dellos cada que y llegaremos, yrados y pagados con pocos y con muchos, y que fagades guerra por nro mandado y si menguare la justicia que nos que la mandemos complir y que baian a vros emplazamientos o llamamientos cada que los embiades emplazar o llamar, y so aquella pena o penas que les vos pusieredes, e hoy día que este nro priuilleio es dado vos damos y vos apoderamos en la tenencia y posesion y propiedad y señorío de todas las cosas q dhas son, y de cada una dellas, que vos damos como dho es, y sobre esto mandamos e defendemos firmemente que alguno o algunos non sean osados de embargar, nin yr, nin contrariar esto en alguna manera, y si qualquier o qualesquier que lo fuessen habrian la nra yra y pecharnos y han en pena 10 doblas de oro castellanias, y a vos, el dho Fernan Perez, o alquier vra boz touiese, todos los daños y menoscauos que por ende recibiesedes doblados. Y sobre esto que dho es mandamos a todos los Concejos, Alcaldes Jurados, Jueces, Justicias, Merinos, Alguaciles, Mres de la Ordenes, Priores, Comendadores y Sucomendadores, Alcaldes de los Castillos y casas fuertes, y a los otros oficiales... de todas las otras Ciudades y Villas y Logares de los nros Regnos, que este mro priuilleio vieren o fuere mostrado, o el traslado del signado de escriuano pub^{co}, sacado con autoridad de Juez o de Alcalde, que vos amparen e defiendan con esta mrd que nos vos facemos, y que vos non vaian nin pasen contra ella, nin contra parte della, nin consientan yr, nin pasar contra ella, nin contra parte della en alguna manera, so la dha pena, y demas por qualquier o qualesquier por quien fincare delo asi facer cumplir, mandamos al dho Fernand Perez, o al q lo oviere de recaudar por el, que lo emplaze que parezcan ante nos del día que los emplazare a 15 dias, so pena de la nra ira y de 600 mrs desta moneda usual, a cada uno a mostrar por qual razon non se cumple nro mandado, y de como este nro priuilleio, o su traslado del signado como dho es, vos fuere mostrado e lo cumplieredes, mandamos so la dha pena a qulaquier escriuano publico que para esto fuere llamado que ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por q nos sepamos como se cumple nro mandado y desto vos mandamos dar este nro priuilleiro sellado con nro sello de plomo cogado. Dada en la muy noble Ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, nra Camara (margen izquierdo: "1371"), 19 días de Diciembre era de 1409. Yo Diego Lopez la fiz escribir por mandado del Rey. Pero Rodríguez, vista; Juan Fernández, Juan Martinez, Pero Rodriguez, Juan Nuñez, Juan Martinez, Diego Fernández. Agora el dho Fernand Perez pedianos por mrd que le confirmamos la dha carta del dho Rey nrs padre, que Dios perdone, e nos el sobre dho Rey dn Juan, por facer bien y mrd a vos el sobre dho Fernan Perez touimoslo por bien y confirmamosvos la dha carta del dho Rey, nrs padre, y mandamos que vos vala y vos sea guardada bien y complidamente, segun que en ella se contiene y segun que mejor y mas complidamente vos fue guardada en tiempos del dho Rey, nro padre, que Dios perdone, y defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de yr...

Trascripción que Salazar hace de la donación de Pedro I, de 1364, a Fernán Pérez de Andrade de la feligresía de Santa María de Naraío.

-AH Colección Salazar, M. 48 f. 102-103v.

-Reg.: CATALINA J., *Historia de España*, tomo IV, apéndice primero, 319.

El Rei D. Pedro da por mayorazgo el 1364 a Fernán Pérez de Andrade la Feligresía de Santa M^a de Narayo org. pret. arch. de Lemos

Margen izquierdo: "Este privilegio no esta iluminado, sino en blanco sin colores y así tiene huecos para poner los nombres de Dios y de S. María y del Rey, reina e infantes, que habían de estar iluminados y a colores"

En el nombre de...³² padre e hijo Espiritu santo que son tres personas et un Dios verdadero que vive et regna por siempre jamas et de la Virgen gloriosa bienaventurada...³³ su madre a quien yo tengo por S^a et abogada en todos mis fechos et honrra et seruicio de todos los Santos de la Corte Celestial por que es natural cosa que todo home que bien face quiere que gelo lieuen cabo adelante, et que se non oluide nin se pierda e como quiera que canse et mengue el curso de la vida deste Mundo aquello es lo que finca por el en remembranza al Mundo, e este bien guiador de la su anima ante Dios, e como quier que segunt razon natural todas las cosas que nacen fenecen quanto en la vida deste Mundo, cada una a su tiempo, sabido, et non finca otra cosa que fin non aya saluo Dios que nunca ouo comienzo nin habra fin, et a semejanza de si ordeno los Angeles et la Corte Celestial et como quier que quiso que oviesen comienzo pero que non ouiesen fin mas que durasen por siempre et asi como el es duradero que asi durase aquel Regno para siempre. Por ende quiero que sepan quantos este priuilegio vieren como yo Dⁿ...³⁴, por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira et Sor de Vizcaya et de Molina regante en uno con la Ynfanta D^a...³⁵ mi fija primera heredera en los Regnos de Castiella e de Leon et con la Ynfanta d^a...³⁶ mis fijas por facer bien et mrd a vos Fernant Perez de Andrade mio vasallo por muchos buenos et leales seruicios que me haudes fecho et facedes de cada dia dovos en donacion por juro de heredat para siempre jamas la feligresia de S^a María de Narayo, que es en Gallicia, en la jur^{on} de Puentes Dume con todos sus terminos et vasallos et montes et pastos et prados et justicia et Señorío et pechos et fueros et dros foreros de la dha feligresia et sus terminos segunt la pertenecen que lo ayades por maioradgo con estas condiciones que se siguen. Primeramente que la non podades vender nin dar nin mandar ni enagenar nin empeñar nin trocar nin cambiar mas que la ayades para en vra vida vos el dho Ferrant Perez

32. Hueco con tachadura.

33. Ídem.

34. Hueco sin tachadura.

35. Ídem.

36. Ídem.

et despues de vros dias que la aya et herede por mayoradgo qualquier vro fijo o fija legitima que vos ordenaredes en vro testamento et postrimera voluntad, e q dende en adelante que aya et herede de la dha feligresia el su fijo o nieto o visnieto varores que del vro fijo o fija nieto o nieta a quien vos mandaredes el dho maioradgo nacieren, uno en pos del finamiento del otro, e a fallecimiento de los varones que la hereden las fijas que nacieren de vro linaje, non lo hauiendo pariente de la liña del traues, e si el fijo o fija que primeramente ouiere el dho maioradgo finare sin fijo o nieto o dende auiso varores o mugeres legitimas que aya et herede la dha feligresia con todo lo que dho es el vro fijo siguiente legitimo et despues el segundo et dende el tercero y el quarto y el quinto et dende auiso o sus fijos o nietos legitimos o dende auiso que de vos descendieren legitimos, e si no ouiere y fijos legitimos o nietos de vro linaje que sean legitimos de liña derecha que descian de vos, que lo hereden vra fijas et sus fijos o nietos, o dende auiso que sean de liña derecha de legitimo matrimonio que de vos descendieren, toda via guardando q. lo aya el maior et legitimo con las condiciones sobre dhas. E destajandose todo el linaje, non fincando varon o muger que descienda de vos de la vra liña dra del leg^{mo} matrimonio, quier sea varon o muger que sea tornada la dha feligresia con todos sus terminos et pechos et dros et Justicia et Señorío a la Corona de los mios Regnos. Et retengo para mi et los Reyes que regnaren despues de mi en Castiella et en Leon el Señorío R^l de la dha feligresia et de su termino et seruicios et monedas et tercias et alcavalas segunt que las he en los otros logares de los Señoríos de mios Regnos et mineras de oro y de plata et de otro qualquier metal que y aya et dovos a vros fijos o nietos que ovieren el dho maioradgo men guarden la justicia que yo que la mande facer et complir. Et por este mi priuilegio o por el traslado del signado de escriuano publico sacado con actoridad de Juez o de Alcalde mando a todos los conceios et alcaldes et Merinos et oficiales y homes buenos dela dha feligresia et de sus terminos et a cada uno dellos et a todos los vecinos et moradores que agora y moran y moraren de aquí adelante que este mi priuilegio vieren, o el traslado del signado como dho es, que vos reciuan y ayan por Señor a vos el dho Ferrant Perez o qualquier de vros fijos o fijas o nietos o nietos o visnietos o dende auiso que ouieren de hauer el dho maioradgo et que cumplan et obedezcan vras cartas et vro mandado así como de su s^{or}. Et otrosi mando por este mi priuilegio a Rodrigo Alfonso de Mansiella, mio Merino maior en Galicia, o al Merino o Merinos que por mi o por el anduvieren agora et de aquí adelante en las meridades de Galicia o en qualquier dellas, et a los Alcaldes et Merinos et Jurados et oficiales de las Comarcas o a qualquier dellos queste mi priuilegio vieren o el traslado del signado como dho es, que entreguen et fagan luego entregar a vos el dho Ferrant Perez, o al q. lo ouiere de recabdar por vos la dha feligresia de S^{ta} Maria con todos sus terminos como dho es, et que vos amparen et defiendan con esta mrd q. vos yo fago, et que vos recudan et fagan recodir con todos los pechos et dros foreros de la dha feligresia et con todas las otras cosas que pertenecen al Señorío de la dha feligresia saluo las cosas que debiessen. Et definiendo firme mente por este mi prouilegio que ninguno nin algos non sean osados de vos yr nin pasar contra esta mrd que vos yo fago a vos nin a vros herderos nin contra pte della en ningunt tiempo por alg^a manera, sinon que qualquier o quales^t q. contra ello vos fuesen o pasasen pecharme yan en pena 10 doblas de oro Castellanas de las q yo agora manado labrar de 35 mrs cada una, et a vos el dho Ferrant Perez et a los que vra boz touiesen todo daño et menoscabo q. por ende reciuiessen doblado, e esto vos mande dar este priuilegio rodado et sellado con mio secllo de plomo colgado en q, escriui mi nombre. Fecho el priuilegio en la mi V^a de Murviedro 1 dia de Maio Era de 1402.

PRIMERA COLUMNA

- D Gomez Manrique, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Notario Mayor de Castiella, conf.
 D Gutierre, obispo de Palencia, conf.
 D Fernando, Mro Theología, obispo de Burgos, conf.
 D Roberto, obispo de Calahorra, conf.
 D Giraldo, obispo de Cuenca, conf.
 D Johan, obispo de Sigüenza, conf.
 La iglesia de Segovia, vaga / conf.
 D Lorenzo, obispo de Osmá, conf.
 D Alfonso, obispo de Auila, conf.
 La Iglesia de Plasencia, vaga.
 D Nicolas, obispo de Cartagena, conf.
 D Andres, obispo de Cordoua, conf.
 D Alfonso, obispo de Jahen, conf.
 La Iglesia de Cadiz y de Algecira, vaga
 D Pedro Manrique, Adelantado Maior de Castiella, conf.

SEGUNDA COLUMNA

- D Sancho, Señor de Villena, fijo del muy noble Rey d Pedro, conf.
 D Garçia Aluares, Maestre de la Orden de la Caueria de Santiago, conf
 D Gutier Gomes, Mre de Alcantara, Adelantado Mor del Regno de Murcia, conf.
 D Johan, Conde de Armeñique, conf.
 D Aluar Dias de Haro, conf.
 D Johan Alfonso de Haro, conf.
 D Johan Alfonso Giron, conf.
 D Aluar Rorr^o de Aza, conf.
 D Beltrán de Gueuara, conf.
 D Pero Rorr^o de Aza, conf.
 D Diego Gomez de Catañeda, conf.
 D Garcia Manrique, conf.
 D Ramir Nuñez de Guzman, conf.
 D Pero Nuñez de Guzman, conf.
 D Po Nuñez de Guzman, conf.
 D Johan Alfonso Exerica, conf.

SOBRE EL SIGNO RODADO SIN ILUMINAR

- D Frei Alfonso, Mro en Theologia, arzobispo de Seuilla, conf.

BAJO EL SIGNO RODADO

Johan Alfonso de Benauides, justicia Mayor del Rey, su Notario Mayor de Andalucía, conf.
 D Egidio Bocanegra, Almirante mayor de la Mar, conf.
 Ferrant Aluarez de Toledo, Notario mayor del Regno de Leon, conf.
 Diego Gomez de Toledo, Notario mayor del Regno de Toledo, conf.
 Yo el Rey don Pedro

TERCERA COLUMNA

D Suer Gomez, Arzobispo de Santiago, Capellan mayor del Rey, conf.
 D Frei Alfonso, obispo de Leon, conf.
 D Sancho, obispo de Ouedo, conf.
 La Iglesia de Zamora, vaga
 D Alfonso, obispo de Salamanca, conf.
 D Alfonso, obispo de Çibdat, conf.
 D Johan, obispo de Badajoz, conf.
 D Johan, obispo de Orense, conf.
 D Alfonso, obispo de Mondoñedo
 D Johan, obispo de Tuy, conf.
 D Frei Alfonso, obispo de Lugo, conf.
 D Ferrand, obispo de Astorga, conf.
 D Johan, electo de Coria, conf. conf.

CUARTA COLUMNA

D Mahomad, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.
 D Martín Gil, So de Alborquerque y Medellín, conf.
 D Frei Gomez Perez, Prior de la Orden de S Johan, conf.
 D Enrique Enriquez, Adelantado mayor de la Frontera, conf.
 D Alfonso Perez de Guzman, conf.
 D Po Ponce de Leon, conf.
 D Johan Alfonso de Guzmán, conf.
 D Lope Rodriguez de Villalobos, conf.
 D Ferran Roiz de Villalobos, conf.
 D Garci Ferrandes de Villamaior, conf.
 D Rui Gonzalez de Cisneros, conf.
 D Lopo Diaz de Baeza, conf.
 D Johan Alfonso de Baeza, conf.
 Rodrigo Alfonso de Mansiella, Merino Mayor de Galicia e de Asturias y de tierra de Leon, conf.

EPÍLOGO

Para aclarar las dudas que teníamos planteadas, escribimos al Archivo de la Casa de Alba:

ARCHIVO DE LA CASA DE ALBA
PALACIO DE LIRIA
Princesa, 20
28008-Madrid

Pontedeume, 2 de diciembre, 2004-12-02

Estimado Sr.

Con el fin de enriquecer el Fondo Local de la Biblioteca Municipal de Pontedeume, nos permitieron realizar una reproducción del documento de donación de Pedro I a Fernán Pérez de Andrade, de 1364, por el que se le donaban las feligresías de Villalba, Pontedeume y Santa María de Naraío (Sección Lemos, C.343-8). En 1999, el profesor de la Universidad de Valladolid Luis Vicente Díaz Martín publicó la Colección Documental de Pedro I de Castilla. El documento arriba citado es el nº 1247 (Tomo 4, p. 153) de la Colección; el cual presenta grandes diferencias con el documento que nosotros tenemos, entre ellas, el contenido del signo rodado: en el nuestro aparece vacío y en el que transcribió Díaz Martín aparece la inscripción (ver fotocopia):

Anillo interior: SIGNO DEL REY DON PEDRO

Anillo exterior: DON FERNANDO DE CASTRO, ALFEREZ MAYOR DEL REY, CONFIRMA+ DON DIEGO GARCIA, MAESTRE DE CALATRAVA, MAYORDOMO MAYOR DEL REY, CONFIRMA.

Le quedaríamos muy agradecido si nos pudiera aclarar las siguientes cuestiones:

1.- Si existe más de una copia del documento de donación de Pedro I a Fernán Pérez de Andrade, 1364, feligresías de Villalba, Pontedeume y Narahío, o se trata de una confusión del profesor Díaz Martín.

2.-Si existe el documento, que el profesor Díaz confunde con el anterior, de donación de Pedro I, 1364, de la feligresía de Naraío que aparece en la COLECCIÓN SALAZAR (M. 47, 102-103).

3.-En la COLECCIÓN SALAZAR se transcribe también la confirmación de los Reyes Católicos de los documentos de donación de Enrique II, 1371, 1373, (dona-

ciones de Ferrol y Pontedeume y Villalba ,M. 48, 77-80) y el privilegio del mismo don Enrique, 1371, de las feligresías de Narahío, Recemel, Ferreira, Mugar dos, Ambroa y Vilachaa (M. 48, 104-105).

¿Se conservan los documentos originales de donación de Enrique II, de 1371 y 1373, o sólo tenemos la confirmación de los Reyes Católicos?

¿Se conserva el documento original de la donación de Narahío, Recemel, Ferreira, Mugar dos, Ambroa y Vilachaa?

Si realmente se conservan es lamentable que siempre se cite como fuente la COLECCIÓN SALAZAR y no el ARCHIVO DUCAL DE LA CASA DE ALBA.

Agradeciéndoles su amabilidad y la eficacia que siempre demuestran, reciban un cordial saludo.

La respuesta recibida, después de haber entregado el artículo para su publicación, fue la siguiente:

Madrid, 18 de enero de 2005

Muy Sr. Mío

Como contestación a su carta de fecha 2 de diciembre de 2004, intentaré responder a las cuestiones que plantea. En primer lugar el C. 343 nº 8, cuya signatura actual es Carpeta nº 7, es el documento original y único de dicha donación y, efectivamente, la rueda está en blanco. Por ello, no cabe duda de que el profesor Díaz se limitó a rellenarla tomando como modelo cualquier privilegio de esas fechas.

A las otras cuestiones, la respuesta es no, pues en el supuesto de existir, lo habría reseñado el profesor Díaz y también Vdes. habrían dispuesto de una copia.

Lamentando que mis respuestas no puedan ser de otro tenor, queda a su disposición y le saluda atte.

Fdo. José Manuel Calderón